



Notario Llanquihue Ricardo Fontecilla Gallardo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 27 de Septiembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1380 - 2023.-

Llanquihue, 05 de Octubre de 2023.-



N° Certificado: 123456812473.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456812473.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4637-123456812473.-

Rep. 1380- 2023 -

JOV

OT22195



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, comparece: doña GABRIELA ALEJANDRA BARRIGA MUÑOZ, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis guion siete, domiciliada en Camino Punta Larga, Kilómetro tres, comuna de Frutillar y de paso en ésta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, declara su actividad, domicilio, estado civil y expone: Que debidamente facultado por la sociedad, viene en reducir a escritura pública el ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés que rola de fojas cuarenta y nueve vuelta a fojas

setenta y cinco vuelta del libro de acta de dicha sociedad y cuyo texto es del siguiente tenor: "ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA. En Puerto Varas, el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, en la oficina de la Corporación ubicada en Imperial seiscientos ochenta, siendo las diez : cero cero horas, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Puelo Patagonia, en adelante e indistintamente "la Corporación", con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final la presente acta. I. ASISTENCIA. Asistieron a la sesión diez miembros, de un total de once miembros cuyos nombres se indican a continuación: 1. Andrés Alberto Amengual Martín. 2. José Claro Vergara. 3. Rodrigo Condeza Venturelli. 4. Ignacia Franzani Prieto. 5. Marisol Alejandra Sotta Vargas. 6. Gonzalo Andrés Urquieta Rodríguez. 7. Josefina Teresa Vigouroux Orrego. 8. Gabriela Alejandra Barriga Muñoz. 9. Andrés Miguel Diez Prat. 10. Klaus Peter Kosiel Silva. Se informa que María Graciela Díaz no asistió, pero si indicó motivos suficientes al Director Ejecutivo, para justificar su inasistencia al día de hoy. Preside la reunión el José Claro Vergara y actúa como secretario Andrés Alberto Amengual Martín. II. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y QUORUM. El señor Presidente manifestó que, encontrándose presentes en esta junta más de dos tercios del Directorio y los socios, declaró legalmente constituida la Asamblea. III. CALIFICACIÓN DE PODERES Y CONVOCATORIA. El señor Presidente solicitó se dejara constancia en el acta de lo siguiente: a) En la presente Asamblea Extraordinaria se dio cumplimiento a las formalidades de convocatoria y citación, toda vez que el Directorio acordó convocarla en sesión



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, indicando el objeto de la reunión, cual es la modificación de los estatutos, y los poderes para solicitar la actualización del Directorio y la aprobación de la reforma de los estatutos ante la autoridad competente. Adicionalmente, el Director Ejecutivo realizó la citación por medio de un aviso que se envió el 07/09/23 con 5 días de anticipación a lo menos, al día fijado para la celebración de ésta Asamblea, por medio de correo electrónico, indicándose el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Copia de las citaciones se agregan al Registro de Documentos de la Corporación; b) Esta Acta ha sido firmada por el Presidente, por el Secretario y además por un socio activo asistente, que fue designado en la misma Asamblea para este efecto, a saber Gabriela Alejandra Barriga Muñoz. IV. TABLA DE MATERIAS DE LA ASAMBLEA Y ACUERDOS. El Presidente del Directorio señaló que la presente Asamblea Extraordinaria de la Corporación, tiene como fin, tal como se indicó en la Citación enviada, las siguientes materias: 1. Someter a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria la Modificación y Reemplazo de los Estatutos de la Corporación, en los siguientes aspectos (i) Facultades del Directorio; (ii) A quien pasan los bienes en caso de disolución; (iii) Que el funcionamiento sea más expedito y moderno; y (iv) objeto. 2. Poderes especiales relativos a la actualización del Directorio y la modificación y reemplazo de los estatutos. ACUERDO N°1) Acordar la modificación y reemplazo de los Estatutos Vigentes de la Corporación: Teniendo consideración que los Estatutos vigentes se acordaron en una Asamblea General Extraordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis reducida a escritura pública el veintisiete de septiembre de dos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



mil dieciséis, esto es hace siete años, el Presidente expone que el contenido de esta Asamblea corresponde a modificar o reformar algunos aspectos de los Estatutos que se indican a continuación, los que en ningún caso alteran las finalidades para las cuales la Corporación fue creada según se indicará: 1. Facultades de administración. Es necesario actualizar y modificar la actual estructura de poderes de representación y administración de la Corporación, para adecuarla a sus actuales necesidades y desafíos. Actualmente las facultades de administración radicadas en el Directorio, se encuentran en el Artículo Vigésimo Octavo. Se propone dar orden a las facultades por temas y agregar ciertas facultades que faltan, entre ellas, (a) incorporar al Directorio las facultades para realizar depósitos a plazo, lo que es perfectamente posible como lo dispone el art. Quinientos cincuenta y seis del Código Civil: “Las asociaciones y fundaciones podrán adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. Con la limitación de que “Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación, no podrán distribuirse entre los asociados ni aun en caso de disolución”. En ese sentido el Directorio de la Corporación ya podría realizarlo, pero de todas maneras se puede precisar dentro de las facultades para facilitar las gestiones; (b) incorporar facultades bancarias y facilitar asuntos respecto de los cuales se ha tenido dificultades, como la compra de divisas por ejemplo; (c) agregar ciertas facultades que dicen relación con la necesidad de la Corporación de avanzar hacia poder convertirse en una organización garante de conservación, o “land trust”. 1.1. Se propone modificar el Artículo Vigésimo Octavo en el siguiente



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



sentido: Nuevo artículo vigésimo octavo: "Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio tendrá las siguientes facultades: Uno. Contractuales y transaccionales. (i) Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, enajenar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, marcas, patentes, propiedad intelectual e industrial, bajo los términos y condiciones que estime convenientes; Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, enajenar, permutar y realizar todo tipo de transacciones respecto de derechos, acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores, letras de cambio y efectos de comercio; efectuar, aceptar o rechazar herencias- con o sin beneficio de inventario-, legados y donaciones y toda otra transferencia a título gratuito; concurrir a particiones y aceptar adjudicaciones; renunciar a las acciones resolutorias; establecer precios y formas de pago, condiciones, términos y cualquier otro acuerdo, recibir los bienes referidos y percibir, pudiendo estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades y convenir, suscribir y/o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; autocontratar; ceder créditos y aceptar cesiones; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; (ii) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibir las propiedades que hayan sido arrendadas, resolver, resciliar, solicitar la nulidad o terminar dichos contratos con todas las facultades indicadas al final del número (i) anterior; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; (iii) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenciones y contratos cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sin limitación



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



los contratos de donación y aceptación de donaciones, comodato, deposito, transporte, comisión, correduría, administración de cualquier naturaleza, promesa, opción, edición, publicación, distribución, agencia, franquiciamiento y operaciones warrant, contando con todas las facultades indicadas al final del número i) anterior respecto de las operaciones señaladas en el presente número. (iv) Recibir, percibir, entregar, exigir rendiciones de cuentas y ejecutar todos los derechos y acciones que por cualesquiera actos, convenciones o contratos competan a la Corporación; firmar, suscribir y modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo hacerlo con firma electrónica avanzada; practicar todo tipo de inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces y facultar para ello a terceros; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar toda clase de actos, contratos y convenciones; pagar, novar, compensar, remitir, modificar y extinguir de cualquier modo toda clase de obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones a la Corporación de toda clase de bienes; contando respecto de las operaciones señaladas en el presente número con todas las facultades indicadas al final del número i) anterior; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; (v) Celebrar contratos de seguros, incluyendo la determinación de sus primas, riesgos y fechas; tomar, vender u ofrecer pólizas de seguro; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros; cobrar y percibir dineros por el valor de las pólizas, o dineros por concepto de pago de indemnizaciones de seguros, firmar, endosar y cancelar pólizas, pagar compensaciones y protestar pólizas. Dos. Laborales y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



contrataciones. (vi) Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ello, exigir su cumplimiento, fijar remuneraciones, definir funciones, fijar todo tipo de condiciones laborales, poner término, suspender y modificar contratos de trabajo, aceptar renunciaciones y firmar finiquitos, redactar, dictar y suscribir Reglamentos Internos de higiene, seguridad y demás asuntos relevantes en materia laboral. Tres. Bancarias, financieras y cauciones. (vii) Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile, ante los bancos particulares, estatales o semifiscales y ante instituciones financieras, nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, en especial, y sin que implique limitación, las siguientes: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito, de ahorro, de depósitos, y cualquier otro tipo de cuenta en bancos e instituciones financieras, públicas, estatales, semifiscales o privadas, nacionales o extranjeras, en moneda nacional y extranjera; hacer transferencias electrónicas, aprobar y realizar giros, depositar, girar, sobregirar y operar ampliamente en ellas sin límite de monto; contratar, abrir, cobrar y dejar sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; contratar préstamos y mutuos; contratar depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos u otras operaciones similares; retirar, cobrar, percibir o suspender dineros a la vista, a plazo o condicionales y valores en custodia; firmar, suscribir, girar, cobrar, percibir, depositar, renovar, revalidar, protestar, endosar, descontar, avalar- en dominio, cobro, descuento o garantía- con o sin restricciones, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, descontar, dar orden de no



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

pago, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, facturas, vales vista, cheques, pagarés, libranzas, certificados de depósitos y demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera, pudiendo depositarlos en las cuentas de la Corporación; y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos; solicitar, retirar y utilizar tarjetas de débito y/o crédito; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, letras y cheques protestados, cartolas, vales vista, boletas de garantía, y toda clase de documentos bancarios o mercantiles; solicitar, aprobar u objetar los saldos de la cuentas corrientes bancarias de la Corporación o de cualquier otra operación celebrada con los bancos; autorizar cargos en cuenta corriente; tomar, renovar, cobrar y percibir, depósitos a plazo, a la vista, y en general toda clase de depósitos; tomar, renovar, rescatar y percibir, fondos mutuos; suscribir y rescatar cuotas de fondos mutuos; contratar, arrendar y hacer uso de cajas de seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacionales, incluyendo compraventa de divisas sin restricción; efectuar operaciones de derivados; contratar, abrir, cobrar, tomar, cancelar y dejar sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; Invertir y desinvertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos a plazos, fondos mutuos, títulos-valores, valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y cualquier clase de valores y efectos de comercio entre otros instrumentos financieros, en los mercados de capitales y, en general, en cualquier otro sistema o instrumento de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existan o que pueda establecerse en el futuro, tanto en Chile como en el extranjero. El Directorio podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y renovar, liquidar, cobrar, rescatar y percibir en cualquier momento tales inversiones, entre otros; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles, y operar en el mercado de valores; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacionales, incluyendo compraventa de divisas sin restricción; contratar, abrir, cobrar, tomar, cancelar y dejar sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; (viii) Hacer transferencias electrónicos y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



aprobar y realizar giros desde cualquier cuenta corriente bancaria de la Corporación, dar instrucciones a los bancos, darles órdenes de pago y firmar cartas de traspaso con la finalidad de pagar cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, cotizaciones de cesantía, cotizaciones para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, gratificaciones, imposiciones, así como para dar cumplimiento a cualquier obligación derivada de las relaciones laborales de la Corporación, incluido también el pago y retención de los impuestos que correspondan en esta materia. Esta facultad podrá ejercerse presencialmente o a través de páginas digitales tales como la página digital del banco en que tenga cuenta la Corporación, www.previred.com, u otros medios destinados a tales efectos con que opere la Corporación; (ix) Otorgar, aceptar y constituir garantías de todo tipo, cauciones o gravámenes reales o personales, tales como prendas, hipotecas, fianzas, boletas de garantía bancaria, cartas de crédito y cualquier otra, con o sin cláusula de garantía general; firmar los alzamientos que correspondan respecto de las operaciones mencionadas y respecto de todo tipo de garantía o gravamen que afectare a la Corporación o alguno de sus bienes. Cuatro) Comercio internacional, transporte y correspondencia. (x) Realizar operación de comercio exterior, importaciones, exportaciones y operaciones de cambios internacionales; presentar y firmar registros e informes de importación y de exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas; suscribir anexos; contratar apertura de acreditivos; celebrar ventas condicionales y autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones; retirar mercaderías de aduana; endosar, cancelar y retirar documentos y conocimientos de embarque;



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile y por otras autoridades o entidades; pedir devolución de boletas bancarias y pólizas de garantía; retirar certificados de valores divisibles; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos y para desaduanar mercaderías; pagar derechos y tasas de servicios en conformidad a las disposiciones vigentes o futuras en la especie; y, en general, realizar todos los tramites, actos y contratos que se requieran para la importación e internación de mercaderías, como asimismo la exportación o embarque de ellas. (xi) Extender, firmar, formalizar y sellar documentos públicos o privados; enviar, recibir, aceptar y retirar: /a./ giros, valores, encomiendas y mercaderías de aduanas o de ferrocarriles u otros, públicos o privados; /b./ correspondencia epistolar, telegráficas o electrónica, télex, facsímiles o correspondencia de cualquier otro tipo, certificado o no. Cinco) Representación judicial y extrajudicial. (xii) Representar a la Corporación, judicial o extrajudicialmente, en todo juicio o gestión judicial, ante cualquier tribunal nacional, extranjero, ordinario, especial, constitucional, laboral, penal, de familia, tributario, ambiental, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga como demandante o demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias del mandato



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada—Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.— Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



judicial, en los términos previsto en el primer inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. (xiii) Representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades políticas, administrativas, municipales, tributarias, aduaneras, organismos, servicios o entidades de derecho público, entidades fiscales, semifiscales o de administración autónoma, incluyendo sin limitación a la Secretaría Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda; a la Contraloría General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, el Banco Central, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Dirección del Trabajo, al Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio de Cultura, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Fundación de Fomento de la Producción, Municipalidades y entidades de seguridad social, previsionales y de salud; realizar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones y firma de documentos, incluyendo la solicitud de patente municipal y su exención, modificarlas o desistirse de ellas; firmar, presentar y enmendar toda clase de solicitudes, formularios, memorandas, presentaciones y demás documentos que sea menester presentar, acompañar, inscribir o



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



suscribir.(xiv) Solicitar todo tipo de registros, inscripciones y anotaciones en los registros públicos y autorizar a terceros a hacerlo; crear, constituir y participar de cualquier modo en sociedades, fundaciones, asociaciones, organizaciones deportivas y entidades y organismos de cualquier naturaleza; representar a la Corporación con voz y voto en las juntas y asambleas de las sociedades, asociaciones y entidades en que ésta sea accionista, socio, miembro o participe a cualquier título, o en que tuviere parte o interés, pudiendo actuar, en estos casos, por sí o delegando poder. (xv) Participar en licitaciones públicas y privadas y en procesos de postulación a fondos; celebrar convenios con organismos públicos; solicitar concesiones fiscales, municipales u otras, de cualquier naturaleza o especie, aceptar sus términos y condiciones, cederlas, transferirlas, renunciarlas y ejercer respecto de ellas todos los derechos y facultades que le competan a la Corporación. Seis) Marcas, propiedad intelectual e industrial. (xvi) Requerir y obtener el registro de marcas, patentes o modelos industriales en las oficinas o registros que correspondan; oponerse o exigir la anulación de acciones de terceros respecto de las materias indicadas precedentemente y llevar a cabo todo aquello que sea necesario para proteger los derechos de la Corporación. (xvii) Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Corporación por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes; pedir rendiciones de cuentas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. Siete) Tributarias. (xviii) Hacer inicio de actividades, obtener rol único tributario, obtener Clave Secreta, solicitar el timbraje de libros, boletas, facturas, certificados de donación y toda clase de



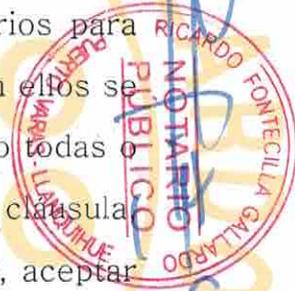
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



documentos y realizar todo tipo de gestiones, presentaciones, peticiones, reclamaciones y solicitudes ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo la firma y presentación de todo tipo de formularios de dicho servicio y la tramitación de toda clase de procedimientos ante él. (xix) Ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Corporación, de conformidad con el artículo 9 del Código Tributario, mientras no haya constancia de la revocación de la presente facultad mediante aviso escrito dado al Servicio de Impuestos Internos por el o los interesados. (xx) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. (xxi) Emitir y firmar todo tipo de certificados de donación para respaldar aportes recibidos. Ocho) Delegación y representación general. (xxii) Otorgar los poderes que sean necesarios para llevar adelante las actividades de la Corporación, según ellos se requieran, con la facultad para delegarlos, e incluyendo todas o parte de las facultades contenidas en la presente cláusula revocar tales poderes en cualquier momento, transigir, aceptar renunciaciones, reasumirlos o delegarlos cuantas veces lo estime conveniente. (xxiii) En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las gestiones que conduzcan a la buena administración de la Corporación y al adecuado cumplimiento del objeto y finalidades. El Directorio actuará válidamente ejerciendo cada una de las facultades indicadas en esta cláusula, cuando actúe el Presidente conjuntamente con otro miembro del Directorio, que puede ser el Secretario, el Tesorero o el Vicepresidente indistintamente. El Directorio actuará válidamente a través del Presidente para el ejercicio de las facultades del número cinco anterior, que se refieren a la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



representación judicial y extrajudicial. En el ejercicio de las facultades indicadas en la presente cláusula, los miembros del Directorio podrán utilizar la firma electrónica avanzada, en la medida cumpla con todos los requisitos de la ley para ser entendida como tal. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.” 1.2. Se propone eliminar del antiguo artículo vigésimo octavo el siguiente inciso: “Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. Con todo, para las decisiones del Directorio que involucren sumas superiores al monto de ochenta millones de pesos, se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.” 1.3. Como consecuencia de la modificación del numeral 1.2. se propone modificar el artículo décimo sexto de las facultades de la Asamblea General Extraordinaria de modo que sea coincidente con las facultades del Directorio. En consecuencia, se propone eliminar la letra (f) que se refiere “la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años” toda vez que esa será una facultad del Directorio. “Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada — Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. — Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Director Ejecutivo de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; Los acuerdos a que se refieren las letras (a), (b), (c) y (e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.” 2. A quien pasan los bienes en caso de disolución. En los estatutos vigentes en caso de disolución de la Corporación los bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, denominada "Bomberos de Río Puelo", por lo que se propone que se reforme en el sentido que sea una organización que se dedique a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados, de manera que se pueda garantizar en largo plazo la consecución de los fines sociales de la Corporación. 2.1. Se propone la modificación del inciso segundo del artículo cuadragésimo quinto: “En caso de disolución voluntaria, o forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas” o a quien ejerza sus funciones y atribuciones a la fecha de la disolución.” 3. Que todo el funcionamiento sea más expedito y moderno. Se ha planteado la necesidad de adecuar el funcionamiento de la Corporación de manera que sea más moderno y ágil, por lo que



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



se propone modificar: 3.1. Que las Asambleas Generales Ordinarias se puedan realizar durante el primer semestre y no solo el mes de abril, por lo que se propone modificar el Artículo Décimo Cuarto en el siguiente sentido: "Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y los inspectores de cuentas el informe anual de finanzas. Adicionalmente, en dicha oportunidad, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que la Asamblea General Ordinaria se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. - Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.” 3.2. Que en la instalación válida de las Asambleas Generales los miembros puedan asistir de manera remota a través de medios electrónicos, mediante todo sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los directores en tiempo real, de manera simultánea y permanente, lo que será certificado por quien actúe como secretario, por lo que se propone la modificación del Artículo Décimo Octavo. Se toma como referencia, la manera en que se contempla para las sociedades anónimas de acuerdo a la Circular número mil quinientos treinta de dos mil uno que autoriza medios tecnológicos para la participación remota en sesiones de directorio. Además, la normativa establece que el directorio deberá aprobar los medios tecnológicos a utilizar para la comunicación con los directores que no se encuentren físicamente en la sala de la sesión. De manera que se propone el siguiente artículo décimo octavo nuevo: “Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, dos tercios del Directorio y los socios que asistan. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los poderes de representación podrán ser otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente calificados por el Secretario o quien haga sus veces. Podrán participar en las Asambleas



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



aquellos socios que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente mediante cualquier sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los asistentes en tiempo real. En este caso, su asistencia y participación en la Asamblea será certificada por el Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.” 3.3. Que el directorio en el ejercicio de sus facultades pueda usar firma electrónica avanzada. Se agregó esta posibilidad en las facultades del Directorio de modo que en el ejercicio de sus facultades puedan usar firma electrónica avanzada, en el inciso penúltimo del artículo vigésimo octavo: En el ejercicio de las facultades indicadas en la presente cláusula, los miembros del Directorio podrán utilizar la firma electrónica avanzada, en la medida cumpla con todos los requisitos de la ley para ser entendida como tal. 3.4. Notificaciones en las que se consideraba carta certificada, que puedan ser notificados por correo electrónico, por lo que se propone modificar el Artículo Décimo Cuarto en el siguiente sentido: “Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada—Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Instructor, que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: 1) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. 2) Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 3) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias extraordinarias para con la Corporación por seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; 2) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse mediante correo electrónico que el socio haya indicado al hacerse miembro de la Corporación. La circunstancia de haberse realizado la notificación por correo electrónico se certificará por el Secretario o a quien haga de sus veces, en una copia de esa notificación se dejará en los documentos de la Corporación. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.” 3.5. Que la firma de las renunciaciones pueda ser ratificada por el secretario eliminando el “o certificado por notario”, por lo que se propone modificar el artículo décimo tercero en el siguiente sentido: “Artículo Décimo Tercero: El



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada—Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.— Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o quien haga de sus veces. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. 3.6. Elección del Directorio se propone modificar el Artículo Vigésimo Tercero en el siguiente sentido: Actualmente solo se puede realizar la elección de directorio en una Asamblea General Ordinaria, y cumplido el periodo de cuatro años, de manera que se propone eliminar el término "ordinaria" de manera que, cumplido el periodo de ejercicio del Directorio, puedan realizarse las elecciones en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria indistintamente. "Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio se elegirá en Asamblea General que corresponda, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada 4 años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir. - No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad.”

3.7. De acuerdo a la moción de simplificar el funcionamiento de los órganos de la Corporación, se requiere perfeccionar algunos aspectos de la concurrencia por videoconferencia y las certificaciones del Directorio, por lo que se propone modificar el artículo trigésimo, en el siguiente sentido: “Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ordinariamente al menos cada seis meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. En las sesiones ordinarias se podrá considerar cualquier materia de interés para la Corporación que corresponda al giro ordinario de sus actividades y que no requieran de quórum especial, y/o que no deban ser resueltas por la Asamblea General. Podrán celebrarse válidamente las reuniones a que asistan la unanimidad de todos los Directores, sin necesidad de citación, ni restricción de materias a abordar. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medio electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencias y participación será certificada por el Secretario del Directorio o el Director Ejecutivo según se defina en la sesión, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medio indicados precedentemente. El Directorio sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente o por citación de éste cada vez que lo soliciten dos de sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. Las citaciones a estas reuniones se harán por carta, fax o correo electrónico, suscrito por el Presidente de la Corporación, despachadas por el Presidente o el Director Ejecutivo, indistintamente, a los miembros del Directorio de acuerdo a la información registrada por los Directores. Las citaciones se enviarán con una anticipación de al menos cinco días corridos y señalarán el objeto u objetos de la reunión, únicas materias que podrán tratarse, día y hora de su celebración y medio o lugar donde se celebrará la sesión. De las



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456812473
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario o el Director Ejecutivo, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. Los miembros del Director que quisieren salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrán dejar constancia de su oposición en el Acta respectiva, de la misma manera, quien considere que el acta tiene inexactitudes u omisiones, podrá estampar en la misma una observación. Los acuerdos del Directorio podrán cumplirse sin que sea necesaria su aprobación formal en reunión posterior. Si alguno de los Directores falleciere, se ausentare, se negare a firmar o aprobar, o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.” 4. Objeto: En la línea del objeto actual de la Corporación: “la protección y defensa del medio ambiente; la preservación de la biodiversidad; la conservación, difusión, desarrollo y fomento del patrimonio natural, cultural y artístico, junto con los valores históricos y sociales de la Comuna de Cochamó. Formará parte del objeto de la Corporación, la promoción del desarrollo sostenible, considerando especialmente la promoción y fomento del turismo responsable; la participación de la comunidad y el desarrollo, promoción, formación y proyección de la actividad física y deportiva, y en general el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Ley N°19.712 y su Reglamento; la prestación de servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad para fines



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



sociales y públicos; la promoción de actividades educacionales, en especial de la educación ambiental; así como el fortalecimiento de la identidad y diversidad cultural del territorio en la Comuna de Cochamó” se planteó la necesidad de: (i) institucionalizar la Corporación, garantizando su permanencia en el tiempo, avanzar hacia la credibilidad, la profesionalización y la autonomía de la organización; (ii) revisar el objeto en base a la misión de la Corporación: “conservar el patrimonio natural, cultural y el paisaje de la comuna de Cochamó, favoreciendo un desarrollo responsable e integral para su comunidad” y los proyectos de largo plazo que se quieren ejecutar; (iii) adecuar los estatutos de modo que permita y facilite asociaciones de largo plazo con otras personas jurídicas que tengan objeto y finalidades afines; (iv) avanzar hacia poder convertirse en una organización garante de conservación, o “land trust” para lo cual se tomaron como referencias los Estándares para la conservación privada en Chile de ASÍ Conserva Chile y Fundación Tierra Austral del año dos mil veinte. 4.1. En consecuencia, se propone modificar el artículo cuarto en el sentido de enumerar las finalidades existente en letras, eliminando “la prestación de servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad para fines sociales y públicos” por cuanto se agrega en los términos de la nueva letra j) junto con las letras (h) e (i) que se suman al objeto. “Artículo cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto: (a) la protección y defensa del medio ambiente; (b) la preservación de la biodiversidad; (c) la conservación, difusión, desarrollo y fomento del patrimonio natural, cultural y artístico, junto con los valores históricos y sociales del sur de Chile; (d) la promoción del desarrollo sostenible, considerando



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



especialmente la promoción y fomento del turismo responsable; (e) la participación de la comunidad y el desarrollo, promoción, formación y proyección de la actividad física y deportiva; (f) la promoción de actividades educacionales, en especial de la educación ambiental; (g) así como el fortalecimiento de la identidad y diversidad cultural del sur de Chile; (h) contribuir a la salud, bienestar de la comunidad local; (i) la promoción del interés general en materia de medio ambiente y de intereses comunitarios; y (j) la proporción de ayuda de modo directo a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, de modo que puedan hacerlo de un modo sostenible y mejorar su hábitat. Para conseguir estos objetivos y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- i. Trabajar activamente por la conservación de tierras, pudiendo ser titular de acuerdos de conservación legalmente vinculantes y salvaguardar su conservación en el largo plazo, pudiendo actuar como organización garante de conservación o "land trust", suscribiendo para tales efectos toda clase de acuerdo y constituyendo, adquiriendo y modificando derechos reales de conservación, incluyendo derechos reales de cualquier carácter, o mediante la adquisición de propiedades o asistiendo en su adquisición, ya sea por donación o compra u otras formas intermedias.
- ii. Crear, fomentar, tutelar, custodiar, manejar, proteger, administrar, mantener, operar, desarrollar, supervisar, monitorear y hacer cumplir los fines de conservación de Áreas Protegidas privadas o públicas y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación, sus zonas de amortiguamiento, y los corredores biológicos, que le hayan sido entregados a cualquier título por terceros, como así mismo,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



predios de su propiedad. iii. Crear, adquirir, transferir o gravar todo tipo de derechos reales y personales, sean estos de dominio, usufructos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos reales de conservación, de conformidad con la legislación actual y futura. iv. Elaborar líneas de base y planes de manejo de áreas protegidas privadas o públicas para conservación o uso sostenible. v. Celebrar actos y contratos cuyo objeto sea manejar, controlar, restaurar, regenerar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, histórico y cultural, científico, arqueológico y paleontológico, incluyendo Áreas Protegidas privadas o públicas. vi. Gestionar y canalizar aportes económicos, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales que vayan dirigidos a financiar proyectos. vii. Participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, pudiendo participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Corporación y realizar aportes a las mismas. viii. Postular fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; ix. Potenciar el acceso a bienes culturales que contribuyan al desarrollo de las comunidades locales y promuevan la identidad de los territorios; x. Realizar y promover la ejecución de proyectos de agroecología, ganadería regenerativa y turismo responsable y de intereses especiales, entre otras actividades similares que contribuyan al desarrollo y bienestar de las comunidades locales. xi. Efectuar actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local promoviendo el fortalecimiento de las organizaciones sociales; xii. Promover la organización y la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, asociarse o establecer vínculos de cooperación, en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o compatibles. xiii. Promover y desarrollar proyectos y actividades de cualquier naturaleza relacionadas con producción limpia y cuidado del ambiente, incluyendo reciclaje, reutilización y reducción de residuos; xiv. Desarrollar actividades, cursos, clases de perfeccionamiento y otros que tiendan a aportar al mejoramiento de la calidad de la educación e investigación, con especial énfasis en la educación ambiental y la investigación con fines académicos y/o científicos; xv. Fomento de la educación física y de la formación para el deporte, especialmente al aire libre; xvi. Crear y difundir expresiones culturales y artísticas que permitan crear una mayor conciencia sobre la conservación, la ecología, la biodiversidad y el cuidado del medio ambiente, los recursos naturales y las funciones ecosistémicas que nos entregan y las áreas protegidas; xvii. Crear, organizar, administrar y promover centros de investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias naturales, etnobotánicas, biológicas, ecológicas, silvícolas y agroecológicas, rescatando antiguos saberes locales y generando nuevos conocimientos que permitan aplicarlos en el desarrollo y bienestar de las comunidades locales, la conservación, preservación, promoción y protección del medioambiente y el paisaje cultural; xviii. Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; xix. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; xx. Potenciar la puesta en valor del patrimonio tangible e intangible, considerando los



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



sitios arqueológicos o paleontológicos; xxi. Litigar ante toda clase de tribunales ordinarios, especiales y arbitrales, situados tanto en el país como en el extranjero. Lo anterior, comprende las acciones para hacer valer o entablar, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones cuyo objeto sea determinar y hacer efectivas las responsabilidades que hubieren respecto de cualquier destrucción, deterioro o amenaza de áreas protegidas, parques, bosques y ecosistemas de alto valor biocultural; La Corporación podrá realizar todos aquellos actos y actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.” Votación del Acuerdo N°1: Se sometieron a votación las modificaciones a los Estatutos propuestas por el Presidente de la Corporación y con el voto unánime de la Asamblea Extraordinaria, cumpliendo con el quórum señalado para cada caso de acuerdo con las exigencias impuestas por los estatutos de la Corporación, se aprueba la propuesta de reforma de los mismos, en los términos señalados precedentemente. Con el objeto de favorecer un correcto entendimiento de los estatutos de la Corporación y para procurar la debida incorporación de las modificaciones aprobadas en esta Asamblea General Extraordinaria de socios, con la mayoría de los votos de los socios presentes se aprueban los siguientes estatutos refundidos de la Corporación: Estatutos refundidos “ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA” (TEXTO REFUNDIDO) TÍTULO 1 Del nombre, domicilio, objeto, duración Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



lucro, que se denominará " Corporación Puelo Patagonia", en adelante la "Corporación". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto: (a) la protección y defensa del medio ambiente; (b) la preservación de la biodiversidad; (c) la conservación, difusión, desarrollo y fomento del patrimonio natural, cultural y artístico, junto con los valores históricos y sociales del sur de Chile; (d) la promoción del desarrollo sostenible, considerando especialmente la promoción y fomento del turismo responsable; (e) la participación de la comunidad y el desarrollo, promoción, formación y proyección de la actividad física y deportiva; (f) la promoción de actividades educacionales, en especial de la educación ambiental; (g) así como el fortalecimiento de la identidad y diversidad cultural del sur de Chile; (h) contribuir a la salud, bienestar de la comunidad local; (i) la promoción del interés general en materia de medio ambiente y de intereses comunitarios; y (j) la proporción de ayuda de modo directo a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



satisfacer su necesidades básicas, de modo que puedan hacerlo de un modo sostenible y mejorar su hábitat. Para conseguir estos objetivos y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- i. Trabajar activamente por la conservación de tierras, pudiendo ser titular de acuerdos de conservación legalmente vinculantes y salvaguardar su conservación en el largo plazo, pudiendo actuar como organización garante de conservación o "land trust", suscribiendo para tales efectos toda clase de acuerdo y constituyendo, adquiriendo y modificando derechos reales de conservación, incluyendo derechos reales de cualquier carácter, o mediante la adquisición de propiedades o asistiendo en su adquisición, ya sea por donación o compra u otras formas intermedias.
- ii. Crear, fomentar, tutelar, custodiar, manejar, proteger, administrar, mantener, operar, desarrollar, supervisar, monitorear y hacer cumplir los fines de conservación de Áreas Protegidas privadas o públicas y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación, sus zonas de amortiguamiento, y los corredores biológicos, que le hayan sido entregados a cualquier título por terceros, como así mismo, predios de su propiedad.
- iii. Crear, adquirir, transferir o gravar todo tipo de derechos reales y personales, sean estos de dominio, usufructos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos reales de conservación, de conformidad con la legislación actual y futura.
- iv. Elaborar líneas de base y planes de manejo de áreas protegidas privadas o públicas para conservación o uso sostenible.
- v. Celebrar actos y contratos cuyo objeto sea manejar, controlar, restaurar, regenerar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



histórico y cultural, científico, arqueológico y paleontológico, incluyendo Áreas Protegidas privadas o públicas. vi. Gestionar y canalizar aportes económicos, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales que vayan dirigidos a financiar proyectos. vii. Participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, pudiendo participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Corporación y realizar aportes a las mismas. viii. Postular fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; ix. Potenciar el acceso a bienes culturales que contribuyan al desarrollo de las comunidades locales y promuevan la identidad de los territorios; x. Realizar y promover la ejecución de proyectos de agroecología, ganadería regenerativa y turismo responsable y de intereses especiales, entre otras actividades similares que contribuyan al desarrollo y bienestar de las comunidades locales. xi. Efectuar actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local promoviendo el fortalecimiento de las organizaciones sociales; xii. Promover la organización y la participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, asociarse o establecer vínculos de cooperación, en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o compatibles. xiii. Promover y desarrollar proyectos y actividades de cualquier naturaleza relacionadas con producción limpia y cuidado del ambiente, incluyendo reciclaje, reutilización y reducción de residuos; xiv. Desarrollar actividades, cursos, clases de perfeccionamiento y otros que tiendan a aportar al mejoramiento de la calidad de la educación e investigación, con



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



especial énfasis en la educación ambiental y la investigación con fines académicos y/o científicos; xv. Fomento de la educación física y de la formación para el deporte, especialmente al aire libre; xvi. Crear y difundir expresiones culturales y artísticas que permitan crear una mayor conciencia sobre la conservación, la ecología, la biodiversidad y el cuidado del medio ambiente, los recursos naturales y las funciones ecosistémicas que nos entregan y las áreas protegidas; xvii. Crear, organizar, administrar y promover centros de investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias naturales, etnobotánicas, biológicas, ecológicas, silvícolas y agroecológicas, rescatando antiguos saberes locales y generando nuevos conocimientos que permitan aplicarlos en el desarrollo y bienestar de las comunidades locales, la conservación, preservación, promoción y protección del medioambiente y el paisaje cultural; xviii. Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; xix. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; xx. Potenciar la puesta en valor del patrimonio tangible e intangible, considerando los sitios arqueológicos o paleontológicos; xxi. Litigar ante toda clase de tribunales ordinarios, especiales y arbitrales, situados tanto en el país como en el extranjero. Lo anterior, comprende las acciones para hacer valer o entablar, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones cuyo objeto sea determinar y hacer efectivas las responsabilidades que hubieren respecto de cualquier destrucción, deterioro o amenaza de áreas protegidas, parques, bosques y ecosistemas de alto valor biocultural; La Corporación podrá realizar todos aquellos actos y actividades económicas que se relacionen con



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Handwritten signature in blue ink

sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. TÍTULO II De los miembros Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. 1.- Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. 2.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: 1.- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o 2.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. 3.- Por invitación de los dos tercios de los miembros del Directorio. La calidad de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a un mínimo de una Asamblea General al año a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456812473
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de los dos tercios del Directorio ratificado posteriormente por mayoría absoluta de la Asamblea General, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: e) Amonestación verbal. f) Amonestación por escrito. g) Suspensión: 4) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. 5) Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 6) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. h) Expulsión basada en las siguientes causales: 4) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias extraordinarias para con la Corporación por seis meses consecutivos, sea por



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



cuotas ordinarias o extraordinarias; 5) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 6) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse mediante correo electrónico que el socio haya indicado al hacerse miembro de la Corporación. La circunstancia de haberse realizado la notificación por correo electrónico se certificará por el Secretario o a quien haga de sus veces, en una copia de esa notificación se dejará en los documentos de la Corporación. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o quien haga de sus veces. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. TÍTULO III De las Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y los inspectores de cuentas el informe anual de finanzas. Adicionalmente, en dicha oportunidad, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que la Asamblea General Ordinaria se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Director Ejecutivo de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; Los acuerdos a que se refieren las letras (a), (b), (c) y (e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá enviarse por una vez, con al menos cinco días de anticipación al día fijado para la Asamblea, por medio de correo electrónico. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario o el Director Ejecutivo, indistintamente. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, dos tercios del Directorio y los socios que asistan. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los poderes de representación podrán ser otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente calificados por el Secretario o quien haga sus veces. Podrán participar en las Asambleas aquellos socios que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente mediante cualquier sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los asistentes en tiempo real. En este caso, su asistencia y participación en la Asamblea será certificada por el Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o el Director Ejecutivo indistintamente. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456812473
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario o por el Director Ejecutivo, indistintamente. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por un socio activo asistente, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TÍTULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro Directores, dentro de los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio se elegirá en Asamblea General que corresponda, de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada 4 años. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por 3 socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456812473
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad.

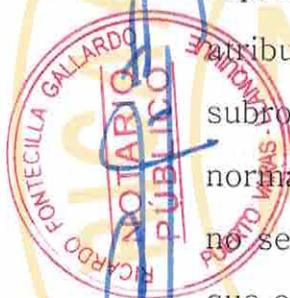
Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. El Presidente será subrogado en su cargo, por el Vicepresidente, conforme las normas del Título V de estos estatutos. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, sin importar su antigüedad de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y



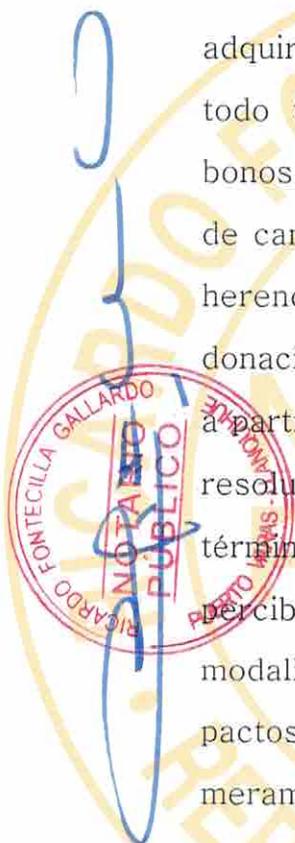
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio tendrá las siguientes facultades: Uno. Contractuales y transaccionales. (i) Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, enajenar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, marcas, patentes, propiedad intelectual e industrial, bajo los términos y condiciones que estime convenientes; Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, enajenar, permutar y realizar todo tipo de transacciones respecto de derechos, acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores, letras de cambio y efectos de comercio; efectuar, aceptar o rechazar herencias- con o sin beneficio de inventario-, legados y donaciones y toda otra transferencia a título gratuito; concurrir a particiones y aceptar adjudicaciones; renunciar a las acciones resolutorias; establecer precios y formas de pago, condiciones, términos y cualquier otro acuerdo, recibir los bienes referidos y percibir, pudiendo estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades y convenir, suscribir y/o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; autocontratar; ceder créditos y aceptar cesiones; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; (ii) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibir las propiedades que hayan sido arrendadas, resolver, resciliar, solicitar la nulidad o terminar dichos contratos con todas las facultades indicadas al final del número (i) anterior; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; (iii) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenciones y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



contratos cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sin limitación los contratos de donación y aceptación de donaciones, comodato, deposito, transporte, comisión, correduría, administración de cualquier naturaleza, promesa, opción, edición, publicación, distribución, agencia, franquiciamiento y operaciones warrant, contando con todas las facultades indicadas al final del número i) anterior respecto de las operaciones señaladas en el presente número. (iv) Recibir, percibir, entregar, exigir rendiciones de cuentas y ejecutar todos los derechos y acciones que por cualesquiera actos, convenciones o contratos competan a la Corporación; firmar, suscribir y modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo hacerlo con firma electrónica avanzada; practicar todo tipo de inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces y facultar para ello a terceros; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar toda clase de actos, contratos y convenciones; pagar, novar, compensar, remitir, modificar y extinguir de cualquier modo toda clase de obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones a la Corporación de toda clase de bienes; contando respecto de las operaciones señaladas en el presente número con todas las facultades indicadas al final del número i) anterior; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; (v) Celebrar contratos de seguros, incluyendo la determinación de sus primas, riesgos y fechas; tomar, vender u ofrecer pólizas de seguro; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros; cobrar y percibir dineros por el valor de las pólizas, o dineros por concepto de pago de indemnizaciones de seguros, firmar, endosar y cancelar pólizas,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



pagar compensaciones y protestar pólizas. Dos. Laborales y contrataciones. (vi) Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ello, exigir su cumplimiento, fijar remuneraciones, definir funciones, fijar todo tipo de condiciones laborales, poner término, suspender y modificar contratos de trabajo, aceptar renunciaciones y firmar finiquitos, redactar, dictar y suscribir Reglamentos Internos de higiene, seguridad y demás asuntos relevantes en materia laboral. Tres. Bancarias, financieras y cauciones. (vii) Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile, ante los bancos particulares, estatales o semifiscales y ante instituciones financieras, nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, en especial, y sin que implique limitación, las siguientes: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito, de ahorro, de depósitos, y cualquier otro tipo de cuenta en bancos e instituciones financieras, públicas, estatales, semifiscales o privadas, nacionales o extranjeras, en moneda nacional y extranjera; hacer transferencias electrónicas, aprobar y realizar giros, depositar, girar, sobregirar y operar ampliamente en ellas sin límite de monto; contratar, abrir, cobrar y dejar sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; contratar préstamos y mutuos; contratar depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos u otras operaciones similares; retirar, cobrar, percibir o suspender dineros a la vista, a plazo o condicionales y valores en custodia; firmar, suscribir, girar, cobrar, percibir, depositar, renovar, revalidar, protestar, endosar, descontar, avalar- en dominio, cobro, descuento o garantía- con o sin restricciones, aceptar,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



reaceptar, cancelar, prorrogar, descontar, dar orden de no pago, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, facturas, vales vista, cheques, pagarés, libranzas, certificados de depósitos y demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera, pudiendo depositarlos en las cuentas de la Corporación; y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos; solicitar, retirar y utilizar tarjetas de débito y/o crédito; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, letras y cheques protestados, cartolas, vales vista, boletas de garantía, y toda clase de documentos bancarios o mercantiles; solicitar, aprobar u objetar los saldos de la cuentas corrientes bancarias de la Corporación o de cualquier otra operación celebrada con los bancos; autorizar cargos en cuenta corriente; tomar, renovar, cobrar y percibir, depósitos a plazo, a la vista, y en general toda clase de depósitos; tomar, renovar, rescatar y percibir, fondos mutuos; suscribir y rescatar cuotas de fondos mutuos; contratar, arrendar y hacer uso de cajas de seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacionales, incluyendo compraventa de divisas sin restricción; efectuar operaciones de derivados; contratar, abrir, cobrar, tomar, cancelar y dejar sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; Invertir y desinvertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos a plazos, fondos mutuos, títulos-valores, valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y cualquier clase de valores y efectos de comercio entre otros instrumentos financieros, en los mercados de capitales y, en general, en cualquier otro sistema o instrumento de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existan o que pueda establecerse en el futuro, tanto en Chile como en el extranjero. El Directorio podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y renovar, liquidar, cobrar, rescatar y percibir en cualquier momento tales inversiones, entre otros; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles, y operar en el mercado de valores; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacionales, incluyendo compraventa de divisas sin restricción; contratar, abrir, cobrar, tomar, cancelar y dejar sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



nacional o extranjera; (viii) Hacer transferencias electrónicos y aprobar y realizar giros desde cualquier cuenta corriente bancaria de la Corporación, dar instrucciones a los bancos, darles órdenes de pago y firmar cartas de traspaso con la finalidad de pagar cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, cotizaciones de cesantía, cotizaciones para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, gratificaciones, imposiciones, así como para dar cumplimiento a cualquier obligación derivada de las relaciones laborales de la Corporación, incluido también el pago y retención de los impuestos que correspondan en esta materia. Está facultad podrá ejercerse presencialmente o a través de páginas digitales tales como la página digital del banco en que tenga cuenta la Corporación, www.previred.com, u otros medios destinados a tales efectos con que opere la Corporación; (ix) Otorgar, aceptar y constituir garantías de todo tipo, cauciones o gravámenes reales o personales, tales como prendas, hipotecas, fianzas, boletas de garantía bancaria, cartas de crédito y cualquier otra, con o sin cláusula de garantía general; firmar los alzamientos que correspondan respecto de las operaciones mencionadas y respecto de todo tipo de garantía o gravamen que afectare a la Corporación o alguno de sus bienes. Cuatro) Comercio internacional, transporte y correspondencia. (x) Realizar operación de comercio exterior, importaciones, exportaciones y operaciones de cambios internacionales; presentar y firmar registros e informes de importación y de exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas; suscribir anexos; contratar apertura de acreditivos; celebrar ventas condicionales y autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones; retirar mercaderías de aduana; endosar,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



cancelar y retirar documentos y conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile y por otras autoridades o entidades; pedir devolución de boletas bancarias y pólizas de garantía; retirar certificados de valores divisibles; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos y para desaduanar mercaderías; pagar derechos y tasas de servicios en conformidad a las disposiciones vigentes o futuras en la especie; y, en general, realizar todos los tramites, actos y contratos que se requieran para la importación e internación de mercaderías, como asimismo la exportación o embarque de ellas. (xi) Extender, firmar, formalizar y sellar documentos públicos o privados; enviar, recibir, aceptar y retirar: /a./ giros, valores, encomiendas y mercaderías de aduanas o de ferrocarriles u otros, públicos o privados; /b./ correspondencia epistolar, telegráficas o electrónica, télex, facsímiles o correspondencia de cualquier otro tipo, certificado o no. Cinco) Representación judicial y extrajudicial. (xii) Representar a la Corporación, judicial o extrajudicialmente, en todo juicio o gestión judicial, ante cualquier tribunal nacional, extranjero, ordinario, especial, constitucional, laboral, penal, de familia, tributario, ambiental, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga como demandante o demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



judicial, gozará de todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previsto en el primer inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. (xiii) Representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades políticas, administrativas, municipales, tributarias, aduaneras, organismos, servicios o entidades de derecho público, entidades fiscales, semifiscales o de administración autónoma, incluyendo sin limitación a la Secretaría Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda; a la Contraloría General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, el Banco Central, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Dirección del Trabajo, al Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio de Cultura, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Fundación de Fomento de la Producción, Municipalidades y entidades de seguridad social, previsionales y de salud; realizar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones y firma de documentos, incluyendo la solicitud de patente municipal y su exención, modificarlas o desistirse de ellas; firmar, presentar y enmendar toda clase de solicitudes, formularios, memorandas, presentaciones y demás documentos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



que sea menester presentar, acompañar, inscribir o suscribir.(xiv) Solicitar todo tipo de registros, inscripciones y anotaciones en los registros públicos y autorizar a terceros a hacerlo; crear, constituir y participar de cualquier modo en sociedades, fundaciones, asociaciones, organizaciones deportivas y entidades y organismos de cualquier naturaleza; representar a la Corporación con voz y voto en las juntas y asambleas de las sociedades, asociaciones y entidades en que ésta sea accionista, socio, miembro o participe a cualquier título, o en que tuviere parte o interés, pudiendo actuar, en estos casos, por sí o delegando poder. (xv) Participar en licitaciones públicas y privadas y en procesos de postulación a fondos; celebrar convenios con organismos públicos; solicitar concesiones fiscales, municipales u otras, de cualquier naturaleza o especie, aceptar sus términos y condiciones, cederlas, transferirlas, renunciarlas y ejercer respecto de ellas todos los derechos y facultades que le competan a la Corporación. Seis) Marcas, propiedad intelectual e industrial. (xvi) Requerir y obtener el registro de marcas, patentes o modelos industriales en las oficinas o registros que correspondan; oponerse o exigir la anulación de acciones de terceros respecto de las materias indicadas precedentemente y llevar a cabo todo aquello que sea necesario para proteger los derechos de la Corporación. (xvii) Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Corporación por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes; pedir rendiciones de cuentas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. Siete) Tributarias. (xviii) Hacer inicio de actividades, obtener rol único tributario, obtener Clave Secreta, solicitar el timbraje de libros,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



boletas, facturas, certificados de donación y toda clase de documentos y realizar todo tipo de gestiones, presentaciones, peticiones, reclamaciones y solicitudes ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo la firma y presentación de todo tipo de formularios de dicho servicio y la tramitación de toda clase de procedimientos ante él. (xix) Ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Corporación, de conformidad con el artículo 9 del Código Tributario, mientras no haya constancia de la revocación de la presente facultad mediante aviso escrito dado al Servicio de Impuestos Internos por el o los interesados. (xx) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. (xxi) Emitir y firmar todo tipo de certificados de donación para respaldar aportes recibidos. Ocho) Delegación y representación general. (xxii) Otorgar los poderes que sean necesarios para llevar adelante las actividades de la Corporación, según ellos se requieran, con la facultad para delegarlos, e incluyendo todas o parte de las facultades contenidas en la presente cláusula, revocar tales poderes en cualquier momento, transigir, aceptar renunciaciones, reasumirlos o delegarlos cuantas veces lo estime conveniente. (xxiii) En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las gestiones que conduzcan a la buena administración de la Corporación y al adecuado cumplimiento del objeto y finalidades. El Directorio actuará válidamente ejerciendo cada una de las facultades indicadas en esta cláusula, cuando actúe el Presidente conjuntamente con otro miembro del Directorio, que puede ser el Secretario, el Tesorero o el Vicepresidente indistintamente. El Directorio actuará válidamente a través del Presidente para el ejercicio de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



las facultades del número cinco anterior, que se refieren a la representación judicial y extrajudicial. En el ejercicio de las facultades indicadas en la presente cláusula, los miembros del Directorio podrán utilizar la firma electrónica avanzada, en la medida cumpla con todos los requisitos de la ley para ser entendida como tal. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará ordinariamente al menos cada seis meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. En las sesiones ordinarias se podrá considerar cualquier materia de interés para la Corporación que



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



corresponda al giro ordinario de sus actividades y que no requieran de quórum especial, y/o que no deban ser resueltas por la Asamblea General. Podrán celebrarse válidamente las reuniones a que asistan la unanimidad de todos los Directores, sin necesidad de citación, ni restricción de materias a abordar. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medio electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencias y participación será certificada por el Secretario del Directorio o el Director Ejecutivo según se defina en la sesión, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medio indicados precedentemente. El Directorio sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente o por citación de éste cada vez que lo soliciten dos de sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. Las citaciones a estas reuniones se harán por carta, fax o correo electrónico, suscrito por el Presidente de la Corporación, despachadas por el Presidente o el Director Ejecutivo, indistintamente, a los miembros del Directorio de acuerdo a la información registrada por los Directores. Las citaciones se enviarán con una anticipación de al menos cinco días corridos y señalarán el objeto u objetos de la reunión, únicas materias que podrán tratarse, día y hora de su celebración y medio o lugar donde se celebrará la sesión. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456812473
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario o el Director Ejecutivo, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. TÍTULO V Del Presidente y el Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



representante. Artículo Trigésimo Primero bis: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo en caso que hubieren. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo las inasistencias a sesiones por un periodo superior a seis meses. TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas, y realizar transferencias electrónicas bancarias; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Cuarto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de Éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que Éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea Ordinaria anual que corresponda, los miembros activos de la Corporación nombrarán una vez al año dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, los que serán rentados y que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas, quienes durarán dos años en sus funciones con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito en cada Asamblea



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Ordinaria de socios anual, sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones de la Corporación y fiscalizar las actuaciones del Directorio y el Director Ejecutivo y el fiel cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios. El Informe de los inspectores de cuentas podrá ser incorporado en la memoria junto con los estados financieros de la Corporación. Los inspectores de cuentas podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los inspectores de cuentas, responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren en el ejercicio de sus funciones. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas quedarán a disposición de los socios para su examen en el domicilio de la Corporación, durante los quince días anteriores a la Asamblea General Ordinaria anual de socios, para que puedan ser examinados durante el término señalado. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés de la Corporación. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren. Artículo Trigésimo Sexto: Serán deberes de los inspectores de cuentas, los siguientes: a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias. b) Informar a la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios sobre la marcha y estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anualmente, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo. d) Comprobar la exactitud del inventario.”

TÍTULO VIII De la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Séptimo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, o cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los Miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



período de tres meses. Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. TÍTULO IX Del Patrimonio Artículo Cuadragésimo Primero: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes aportados en su patrimonio inicial, que son \$100.000.- (cien mil pesos). Además, formarán parte del patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; la venta de sus activos y las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus miembros ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Segundo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez mil pesos (\$10.000) ni superior a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cincuenta mil pesos (\$50.000) ni superior a trescientos mil pesos (\$300.000). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. El Directorio,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



con acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá eximir total o parcialmente del pago de la cuota ordinaria mensual y de incorporación, a aquellos miembros que presten servicios a la Corporación, o aquellos socios que lo soliciten por escrito al Directorio con expresión de causa. Artículo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez mil pesos (\$10.000) ni superior a trescientos mil pesos (\$300.000). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. El Directorio, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá eximir total o parcialmente del pago de la cuota extraordinaria a aquellos miembros que presten servicios a la Corporación, o aquellos socios que lo soliciten por escrito al Directorio con expresión de causa. TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros del Directorio e igual número de socios activos presentes. Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros del Directorio e igual número de socios activos



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456812473
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



presentes. En caso de disolución voluntaria, o forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al “Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas” o a quien ejerza sus funciones y atribuciones a la fecha de la disolución. ACUERDO N°2.) Actualización del Directorio y Poderes. El Directorio presente en esta Asamblea Extraordinaria informa a través de su Presidente, que con fecha 1 de septiembre 2023 el Director Gonzalo Andrés Urquieta Rodríguez presentó su renuncia al Directorio, y que en sesión de directorio de 6 de septiembre de 2023, se designó como reemplazante a don Klaus Peter Kosiel Silva, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado esto es, hasta el 16 de diciembre del año 2025. Luego de un breve debate, la unanimidad de los socios acuerda conferir poder amplio a la abogada doña Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y al Director Ejecutivo, quienes actuando conjunta, separada, o indistintamente puedan (A) solicitar a la autoridad competente la Actualización del Directorio; (B) reducir el todo o parte de la presente acta a escritura pública, y solicitar a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones y reemplazo de estatutos de esta Corporación; en ambos encargos, los mandatarios estarán facultados para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducir, suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para subsanar tales observaciones o incorporar las modificaciones propuesta por la autoridad y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para que el Directorio de la Corporación quede actualizado y que los estatutos de esta Corporación sean aprobados y se encuentren vigentes, estando facultadas para



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



delegar este mandato por simple instrumento privado. Para efectos de optimizar los trámites señalados en las letras (A) y (B) del presente párrafo, los mandatarios podrán solicitar a la autoridad competente la Actualización del Directorio y la aprobación de las modificaciones y reemplazo de estatutos de esta Corporación en un mismo acto. Hay firma ilegible. José Claro Vergara. Presidente Directorio Corporación Puelo Patagonia. Hay firma ilegible. Andrés Alberto Amengual Martin. Secretario Directorio Corporación Puelo Patagonia. Hay firma ilegible. Gabriela Alejandra Barriga Muñoz. Socio activo asistente y designado.”.- CONFORME.- Minuta recibida del email gabrielabarriga@gmail.com.- En comprobante, previa lectura, el compareciente firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: R. Fontecilla G.- Escritura incorporada al Libro Repertorio bajo el número que se indica.- /mfc Repertorio número 1380-2023.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456812473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

GABRIELA ALEJANDRA BARRIGA MUÑOZ
C.I. N°

16.098.686-7

